



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-496

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MILENA HERRERA JARAMILLO y otros, contra POSITIVA SA, consultado el sistema judicial de títulos se encuentran títulos judiciales números 413230003731805 y 413230003731810, cada uno por valor de \$2.944.512, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS, portador de la TP. 124.842 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-180

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ELVIRA ROJO MESA y otro, contra COLPENSIONES, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. Argumentos del recurso

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso teniendo en cuenta que, no se dio aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003, que indica que, en procesos de primera instancia, la condena por agencias en derecho puede ser de hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Dentro del presente proceso, las pretensiones reconocidas en ambas instancias, corresponde a una suma aproximada de \$8.490.000, por lo que la liquidación de costas procesales efectuada por el Despacho debe ser reajustada en un 25% de dicha suma.

El 12% señalado, no guarda armonía con los límites máximos concebidos en la norma, y no es proporcional con la duración del proceso, y con la labor desempeñada por la profesional del derecho a lo largo de toda la litis.

Como segundo argumento, indica que el Juzgado realizó de manera automática, la compensación de las agencias en derecho causadas en primera instancia en favor de la parte demandante y las causadas en segunda instancia en favor de la parte demandada, cuando tal disposición debe ser rogada por la parte interesada, mediante un proceso ejecutivo.

Dentro del presente asunto, la normativa aplicable para la liquidación de las costas procesales es el Acuerdo 1887 de 2003, ya que la demanda se presentó en el año 2015.

En consecuencia, solicita al despacho fijar las agencias en derecho en la suma del 25% de las pretensiones reconocidas, y en caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia del recurso de reposición

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal

3. Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo 1883 del 2003, toda vez que la demanda se presentó en el 2015.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el numeral 2.1.1 señala que:

En primera instancia cuando se trate de condenas en favor del trabajador, se podrá fijar hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la apoderada recurrente, se accederá parcialmente a lo pretendido, en atención a la duración del proceso en primera instancia que fue de 4 años, por lo cual, se modifica las agencias en derecho en un valor de \$1.273.611, equivalente al 15% de las sumas reconocidas.

No se accederá a un porcentaje superior, ya que se trata de un proceso de baja complejidad y además, la demora en el trámite, también tuvo que ver con la tardanza de la parte demandante en la notificación de la litisconsorte por pasiva y su curador.

En relación con el segundo argumento, la solicitud resulta extraña; no se entiende cómo pretende la parte demandante que se liquiden exclusivamente las costas fijadas en primera instancia excluyendo las de segunda, entre otras cosas porque no presenta ningún argumento jurídico que sustente la petición. Las mismas razones que aduce la apoderada para no liquidar las costas en segunda instancia, podrían aplicarse perfectamente en primera instancia, negándole el derecho a la recurrente a las agencias reconocidas, lo que resulta ser un completo despropósito.

4. Procedencia del recurso de apelación

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas, fijando las agencias en derecho en primera instancia en la suma de \$1.273.611, equivalentes al 15% de la condena.

SEGUNDO: Negar la solicitud de no incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

TERCERO. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que sea resuelto por el HTSM Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-378

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003514931 por valor de \$781.242 consignado por PROTECCION SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO con T.P. 137.065 y c.c. 15.456.568

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-495

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA ARTEAGA SALAZAR, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003413456, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.596.961, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JUAN PABLO ELORZA MORALES, portador de la TP. 124.802 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-372

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003715027 por valor de \$737.717 consignado por COLPENSIONES

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 22 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) LUZ DARY GIL GALLO con T.P. 210.970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-494

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ, contra COLPENSIONES y otra, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 41323000342434, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.562.484, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ, portador de la TP. 186.970 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-455

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ELENA CARO BEDOYA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003598378 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.609.358), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial a la Dra. FULVIA ERICA MARÍN CALLE, identificado con CC: 43.996.693 y T.P. 166.839 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 15 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-346

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROSA ELISA GARCÍA DE PÉREZ, contra COLPENSIONES y otra, teniendo en cuenta el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de COMCEL SA, se ordena el archivo del expediente.

Verificado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003711417, por valor de \$1.817.052, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, portador de la TP. 152.116 de CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-456

En el proceso ordinario laboral promovido por ANTONIO JOSÉ SUAREZ URIBE contra COLPENSIONES, advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003598378 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), consignado por COLPENSIONES, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. ALBERTO FERNÁNDEZ OCHOA, identificado con CC: 98.631.957 y T.P. 162.157 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 15 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-374

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003588311 por valor de \$828.116 consignado por PORVENIR SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 13 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO con T.P. 66.272.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-373

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003558934 por valor de \$2.343.726 consignado por PORVENIR SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 11 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMIREZ con T.P. 181.415.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-493

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS RIVERA BUSTAMANTE, contra COLPENSIONES y otra, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 41323000375088, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$828.116, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO, portadora de la TP. 165.078 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-375

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003791191 por valor de \$74.004.729 consignado por FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 14-15 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) MAGOLA RESTREPO AGUDELO con T.P. 224.476 y la doctora AURA GONZALEZ ROJAS con T.P. 115.839.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-372

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003496858 por valor de \$781.242 consignado por PORVENIR SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 22 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) MARIA AMALIA CRUZ MARTINEZ con T.P. 60.808.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-491

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JUAN GONZALO ABELÁEZ MONTOYA contra COLPENSIONES y otra, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 41323000378122, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$828.116, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. PEDRO NEL OSPINA MANCERA, portador de la TP. 207.501 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 14 de diciembre de 2021	Hora	8:30 AM																		
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	7	3	
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año					Consecutivo proceso											
PARTES																					
Demandante(s):	NATALIA IVONNE DELGADO BRAND																				
Demandado(s):	SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD - DARSER INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – IPS UNIVERSITARIA (llamada en garantía por DARSER y FEDSALUD)																				
Llamada en Garantía	FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD llamada por IPS UNIVERSITARIA																				
Asistentes	NATALIA IVONNE DELGADO BRAND EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ – Apoderado demandante CARLOS ALONSO GARCÍA BERRÍO – Rep. Legal IPS Universitaria BIBIANA PATRICIA RÚA PÉREZ – Apoderada IPS UNIVERSITARIA CATALINA MARÍA GIL JIMÉNEZ – Rep. Legal Darsers. SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS – Apoderado Darsers MAURICIO ECHEVERRI DÍAZ – Rep. Legal Fedsalud ASTRID VIVIANA CÉSPEDES PATIÑO – Apoderada Fedsalud																				

TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante NATALIA IVONNE DEGALDO BRAND, identificado(a) con cédula número 43.988.656 y la(s) demandada(s) IPS UNIVERSITARIA, representada legalmente por CARLOS ALONSO GARCÍA BERRÍO, cédula 71.648.316, el SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD – DARSER, representado legalmente por CATALINA MARÍA GIL JIMÉNEZ, cédula 43.209.468 de Medellín y la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD, representada legalmente por MAURICIO ECHEVERRI DÍAZ, cédula 98.525.069, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2018-0273, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: LA PARTE DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará de la siguiente forma la IPS</p>			

UNIVERSITARIA pagará la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) a más tardar el QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD – DARSER la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) a más tardar el próximo DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2021. Estos pagos se harán mediante consignación en la CTA. AHORROS DE BANCOLOMBIA, número 543-194-693-90 a nombre de la demandante. PARÁGRAFO. La demandante enviará el día de hoy o a más tardar mañana un certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la demandada IPS UNIVERSITARIA a los correos ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co; bibiana.ruap@ipsuniversitaria.com.co. **CUARTA: PAZ Y SALVO.** EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. **QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-492

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por YOLANDA RODRÍGUEZ MONTES contra COLPENSIONES y otra, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003746414, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.705.919, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme a la sustitución de poder que obra a folio 145 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. TATIANA ALZATE MUÑOZ, portadora de la TP. 220.568 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 14 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-378

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003709696 por valor de \$1.755.606 consignado por PORVENIR SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 22 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al representante legal de CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, al (a la) Dr (a) GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA con cedula de Cédula de Ciudadanía 4.471.915.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

Johanna Castaño Gutierrez
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-490

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA AMPARO RIVERA DUQUE**, contra **COLPENSIONES**, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir **PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS**, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a) **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, portador (a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA AMPARO RIVERA DUQUE, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a) FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador (a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de diciembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-490.


JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-380

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003722510 por valor de \$828.116 consignado por PORVENIR SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 27 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ con T.P. 129.670.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

St

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de
2021

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-377

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003780510 por valor de \$640.320 y el título N° 413230003780511 por valor de \$ 454.253 consignado por PORVENIR SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ con T.P.132.122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-375

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003750051 por valor de \$3.227.365 consignado por COLFONDOS SA

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 9 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) WALTER LEON RESTREPO ALZATE con T.P. 154.899.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-472

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, contra la AFP PORVENIR SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la demandada, se corrige el auto por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas procesales, en el sentido de indicar, que las agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante, equivalen a la suma de \$1.332.065, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003780515, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$1.786.328, sin embargo, en consideración a la modificación de la liquidación de las agencias en derecho, se ordena fraccionar el título valor, así:

- \$1.332.065 en favor del Dr. MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la T.P, 173.175 del C. S. de la J., quien cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que obra a folios 9 y 10 del expediente.
- \$454.263, en favor de PORVENIR SA.

Consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente, y de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador (a) de la T.P. 173.175 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, contra la AFP PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador (a) de la T.P. 173.175 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de diciembre del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-472.


JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-369

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003656615 por valor de \$3.034.127 consignado por PORVENIR S.A

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 12-15 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ con T.P. 81.576.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, nov de 2021

_DIC 13
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-454

En el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO JIMÉNEZ AMAYA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003736264 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.786.329), consignado por PROTECCIÓN S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con CC: 32.105.746 y T.P. 108.843 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 15 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-182

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por HERNANDO NIÑO QUINTERO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por HERNANDO NIÑO QUINTERO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos.....	\$0
TOTAL	\$1.817.052

Medellín, 10 de diciembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por HERNANDO NIÑO QUINTERO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No AR-455

En el proceso ordinario laboral promovido por NICOLAS ALBERTO MOLINA ATEHORTUA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial No 413230003736264 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. FELIPE ESTRADA HOYOS, identificado con CC: 3.474.006 y T.P. 164.685 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-457

En el proceso ejecutivo laboral promovido por RAFAEL OSORIO GÓMEZ contra COLPENSIONES, advierte el despacho en el sistema de títulos judiciales, el correspondiente a depósito judicial para el pago de costas del proceso ordinario que dio origen al presente ejecutivo, representado en el título judicial 413230003496969 por valor de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.032.804), advirtiendo que con este valor no se cubre la totalidad de la obligación.

Por otra parte, toda vez que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para cobrar las sumas de dinero por depósitos y consignaciones con ocasión del proceso conforme al poder obrante a folio 6 del expediente ordinario laboral que sirve como sustento al presente proceso ejecutivo, se ordena la ENTREGA del título a través de la secretaría del despacho al Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, identificado con CC 1.017141.093. y T.P. 196.061 del C.S. de la J.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Probado el pago de la obligación en relación a las costas del proceso ordinario, y la entrega del depósito judicial 413230003496969 por valor de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.032.804), al Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, identificado con CC 1.017141.093. y T.P. 196.061 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Ordena continuar la ejecución por el valor de la indexación del retroactivo pensional de los incrementos pensionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 15 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación N° SD-370

En el proceso de la referencia, advierte el despacho la existencia de un (1) título judicial No. 413230003715027 por valor de \$737.717 consignado por COLPENSIONES

En consecuencia, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 22 se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) LUZ DARY GIL GALLO con T.P. 210.970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

St

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154 , fijados a las 8:00 a.m. Medellín, DIC 15 de 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-488

En el proceso ordinario laboral promovido por DAYHANA GONZÁLEZ MEJÍA, contra INFEPERFO SAS, visto el memorial que antecede presentado por la apoderada de la demandante, se requiere con el fin de que aporte al expediente constancia de la notificación de la renuncia al poder que le fue otorgado, para resolver la solicitud presentada, de conformidad con lo exigido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° MM-183

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral instaurado por MAURICIO DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ, contra LUIS ALBERTO MORENO RUIZ y JULIO CÉSAR MORENO RUIZ, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230002887886 por la suma de \$6.209.664, en la cuenta de este juzgado por concepto de las condenas y costas procesales, con los cuales se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la parte ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de condenas y costas procesales, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega de los dineros consignados a título de condenas y costas procesales a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado(a) Dr. (a) GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, identificado con cédula No. 98.575.053, y T.P 132.122 del C.S.J por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Mandamiento de pago MM20
Ejecutante	BLANCA NUBIA SALAZAR DE VELÁSQUEZ
Ejecutado	FERNANDO JOSÉ RÍOS CANO
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2021-00269-00
Proceso Ordinario	050013105021-2017-00009-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandataria judicial BLANCA NUBIA SALAZAR DE VELÁSQUEZ demanda ejecutivamente a FERNANDO JOSÉ RÍOS CANO invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. \$976.067 por concepto de auxilio de transporte
2. \$7.758.343, correspondiente a las cesantías.
3. \$909.418, por concepto de intereses a las cesantías.
4. \$1.096.339 de prima legal.
5. \$507.500 de vacaciones
6. Pago de aportes ante el fondo de pensiones que escoja la demandante, para los riesgos de IVM, en el periodo comprendido entre el 19 de abril del 2000 y el 5 de febrero del 2005, con un IBC equivalente a 1 smlmv hasta el 31 de diciembre del 2010, y a partir del 1° de enero de 2011, con un IBC de \$900.000.
7. \$12.210.000, correspondiente a la sanción por no consignación de las cesantías del 19 de diciembre del 2013 al 5 de febrero del 2015.
8. Sanción moratoria del artículo 65 del CST, por un valor de \$21.600.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados sobre las prestaciones y salarios reconocidos, a partir del 6 de febrero del 2017 hasta que se verifique el pago.

9. Costas procesales por valor de \$2.703.460.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 27 de marzo del 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2017-0009, confirmada, en segunda instancia, se condenó al demandado a pagar las siguientes sumas:

- 1) \$976.067 por concepto de auxilio de transporte
- 2) \$7.758.343, correspondiente a las cesantías.
- 3) \$909.418, por concepto de intereses a las cesantías.
- 4) \$1.096.339 de prima legal.
- 5) \$507.500 de vacaciones
- 6) Aportes ante el fondo de pensiones que escoja la demandante, para los riesgos de IVM, en el periodo comprendido entre el 19 de abril del 2000 y el 5 de febrero del 2005, con un ICB equivalente a 1 smlmv hasta el 31 de diciembre del 2010, y a partir del 1° de enero de 2011, con un IBC de \$900.000.
- 7) \$12.210.000, correspondiente a la sanción por no consignación de las cesantías del 19 de diciembre del 2013 al 5 de febrero del 2015.
- 8) Sanción moratoria del artículo 65 del CST, por un valor de \$21.600.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados sobre las prestaciones y salarios reconocidos, a partir del 6 de febrero del 2017 hasta que se verifique el pago.
- 9) Costas procesales por valor de \$2.703.460.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.**

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, la sentencia de primera instancia se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

1. \$976.067 por concepto de auxilio de transporte
2. \$7.758.343, correspondiente a las cesantías.
3. \$909.418, por concepto de intereses a las cesantías.
4. \$1.096.339 de prima legal.
5. \$507.500 de vacaciones
6. Pago de aportes ante el fondo de pensiones que escoja la demandante, para los riesgos de IVM, en el periodo comprendido entre el 19 de abril del 2000 y el 5 de febrero del 2005, con un ICB equivalente a 1 smlmv hasta el 31 de diciembre del 2010, y a partir del 1° de enero de 2011, con un IBC de \$900.000.
7. \$12.210.000, correspondiente a la sanción por no consignación de las cesantías del 19 de diciembre del 2013 al 5 de febrero del 2015.
8. Sanción moratoria del artículo 65 del CST, por un valor de \$21.600.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados sobre las prestaciones y salarios reconocidos, a partir del 6 de febrero del 2017 hasta que se verifique el pago.
9. Costas procesales por valor de \$2.703.460.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr(a). LUCÍA IMELDA GIL GALLO, con tarjeta profesional N° 133.088 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de BLANCA NUBIA SALAZAR DE VELÁSQUEZ y en contra de FERNADO JOSÉ RIOS CASTRO por los siguientes conceptos:

- 1) 976.067 por concepto de auxilio de transporte
- 2) \$7.758.343, correspondiente a las cesantías.
- 3) \$909.418, por concepto de intereses a las cesantías.
- 4) \$1.096.339 de prima legal.
- 5) \$507.500 de vacaciones
- 6) Pago de aportes ante el fondo de pensiones que escoja la demandante, para los riesgos de IVM, en el periodo comprendido entre el 19 de abril del 2000 y el 5 de febrero del 2005, con un ICB equivalente a 1 smlmv hasta el 31 de diciembre del 2010, y a partir del 1° de enero de 2011, con un IBC de \$900.000.
- 7) \$12.210.000, correspondiente a la sanción por no consignación de las cesantías del 19 de diciembre del 2013 al 5 de febrero del 2015.
- 8) Sanción moratoria del artículo 65 del CST, por un valor de \$21.600.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados sobre las prestaciones y salarios reconocidos, a partir del 6 de febrero del 2017 hasta que se verifique el pago.
- 9) Costas procesales por valor de \$2.703.460.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). LUCÍA IMELDA GIL GALLO, con tarjeta profesional N° 133.088 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 15 de diciembre del 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-380

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por EDILMA GONZALEZ ROJAS identificado (a) con C.C. 24.521.233, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, portador(a) de la T.P. 165.411 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, __DIC 15_ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-489

Se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL “REINTEGRO”**, instaurada por **ALEXIS BLADIMIR CANO H.** contra **VEHÍCULOS DEL CAMINO SAS**, representada legalmente por CARLOS KANTEROVITZ DONOSO, o quien haga sus veces, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo.

Se dispone la notificación del presente auto al señor CARLOS KANTEROVITZ DONOSO, en calidad de representante legal de VEHÍCULOS DEL CAMINO SAS, para que previa entrega de copia del presente auto y del libelo demandatorio, le de contestación antes o dentro de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual tendrá lugar el día OCHO (8) DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00 PM. Oportunidad en la cual se dará traslado de la respuesta de la demanda, se decretarán y practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 118 B numeral 2, del C. P. Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado, Ley 712 de 2001, Art. 50, se dispone la notificación al representante legal del sindicato denominado “UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS USTI SECCIONAL MEDELLÍN”, para que coadyuve al aforado, si así lo considera o en lo que a sus intereses corresponda a este proceso conforme el actor es aforado de dicha organización.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la entidad demandante al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 72.951 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MM